

AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DON FERNANDO CHACÓN FUERTES, actuando en nombre y representación del **COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID**, Corporación domiciliada en Madrid (28008), Cuesta de San Vicente, núm. 4, con C.I.F. G-83037937, en calidad de Decano-Presidente de la Junta de Gobierno, ante ese Ministerio comparezco y, como mejor proceda, DIGO:

I.- Que el **COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID**, como Corporación de Derecho Público representativa de los intereses de los profesionales de la Psicología en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo que disponen la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, así como los Estatutos Colegiales, publicados por Resolución de 11 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid (BOCM núm.225 de 21 de septiembre de 2001).

II.- Que como tal Colegio Profesional, el **COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID** tiene entre sus fines, en su ámbito territorial, la representación exclusiva de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

III.- Que se ha tenido conocimiento por el **COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID**, del Anteproyecto de Ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios y, en relación con el mismo, en cumplimiento de los fines legales que esta Corporación tiene encomendados, venimos a formular las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- La primera observación que sugiere, a nuestro juicio, el texto del anteproyecto, es la definición de profesión regulada, indudablemente restrictiva respecto de la que se establece en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005. Esta Directiva, en su artículo 3, apartado 1. a) define la profesión regulada como la actividad o conjunto de actividades profesionales cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio están subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales.

El Anteproyecto de Ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios tiene como objeto la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Esta Directiva, en el

apartado 31 de su preámbulo, expresa que la misma es coherente con la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, a la que no afecta, pues trata de cuestiones distintas a las relativas a las cualificaciones profesionales, como por ejemplo, el seguro de responsabilidad profesional, las comunicaciones comerciales, las actividades multidisciplinares y la simplificación administrativa. Por ello, la Directiva 2006/123/CE, se remite en su artículo 4 a la directiva 2005/36/CE para definir lo que ha de entenderse como “profesión regulada”.

A pesar de la definición de “profesión regulada” que dan las mencionadas Directivas, la transposición que se hace a nuestro ordenamiento por parte del Anteproyecto de Ley, refleja una definición restrictiva de lo que debe entenderse como “profesión regulada”, respecto de la definición que dan las Directivas, las cuales permiten que la regulación de las profesiones pueda hacerse por medio de ley, reglamento o disposición administrativa. Sin embargo, al Anteproyecto de Ley suprime, sin justificación alguna, las disposiciones administrativas como forma de regular las profesiones.

Por ello, a nuestro juicio, el artículo 3, apartado 11 del Anteproyecto de Ley debería trasladar a nuestro ordenamiento las definiciones exactas de “profesión regulada” que dan las Directivas, reproducir el contenido de las mismas.

Por ello, se puede sugerir para la redacción del artículo 3, apartado 11 el siguiente texto:

*“Profesión regulada: la actividad o conjunto de actividades profesionales, cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio están subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o **administrativas**, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales.”*

SEGUNDA.- También requiere observación, a nuestro juicio, la Disposición Derogatoria Única del Anteproyecto de Ley, la cual recurre a una fórmula derogatoria general que, para las materias que pretende regular la disposición legal que en su día llegue a aprobarse con base en este Anteproyecto, no es adecuada.

Se haría necesaria la mención expresa de las normas que se ven afectadas por contradecir el contenido de la Ley que llegue a aprobarse, con miras a conseguir una correcta incorporación de la Directiva a nuestro ordenamiento.

TERCERA.- Sugiere la realización de observaciones también la Disposición Adicional Tercera del Anteproyecto de Ley, la cual se puede encontrar en abierta discordancia con la Disposición Derogatoria Única antes aludida.

Esta Disposición Adicional concede al Gobierno el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la Ley, para someter a las Cortes Generales un proyecto de Ley en el que, en el marco de sus competencias, se proceda a la adaptación de las

disposiciones vigentes con rango legal a lo dispuesto en esta Ley. Si se pone esta redacción en contraste con la Disposición Derogatoria Única, lo que el Gobierno debería hacer es promover la aprobación de nuevas leyes en sustitución de las que esta Ley deroga, pues una vez derogadas, aunque sea de forma tácita, sólo cabría una nueva aprobación regulando las materias que ellas regulaban, de manera que se encuentren acordes con las disposiciones de esta Ley, pero no cabría una adaptación al ser disposiciones derogadas y, por tanto, normas que han dejado de formar parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Realmente se genera una situación de indeterminación que conlleva inseguridad jurídica, que puede ser evitada determinando expresamente en la Disposición Derogatoria las normas que esta Ley deroga y dando un plazo al Gobierno para someter a las Cortes Generales la aprobación de otras normas acordes con lo que dispone la Ley cuya aprobación se pretende.

Y por lo expuesto,

SOLICITO: Se tenga por presentado este escrito, admitiéndolo, y por formuladas las alegaciones que se expresan en el mismo, teniéndolo en cuenta en la tramitación del Anteproyecto de Ley sobre Libre Acceso y Ejercicio de las Actividades de Servicios.

Madrid, 3 de noviembre de 2008

